

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
BRIDGETRADUC CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR
LOS SRES.: DIEGO ANDRES CORNEJO RODRIGUEZ
Y RICHARD DALE HUBER**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

IDI: 3a. COPIAS)

Escritura No. 1437

Bridgetraduc cia.ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, ~~Capital~~ de la República del Ecuador, hoy día ocho (8) de Abril del año dos mil nueve, ~~ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito,~~ comparecen por sus propios derechos: El señor DIEGO ANDRES CORNEJO RODRIGUEZ, de estado civil casado; y, el señor RICHARD DALE HUBER, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y estadounidense e inteligente en el idioma español el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR



NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la presente de constitución de la Compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.**, de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen, otorgan y suscriben la presente Escritura Pública de constitución de la Compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.**, los señores:

1 **DIEGO ANDRES CORNEJO RODRIGUEZ** de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; y el señor **RICHARD DALE HUBER** de nacionalidad estadounidense, domiciliado en esta ciudad de Quito y Residente en el Ecuador.- Los comparecientes son mayores de edad, estado civil /casados, de profesión Empresarios Privados, intervienen por sus propios derechos, hábiles para contratar y obligarse de acuerdo a derecho.-

✓ **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes en forma libre, voluntaria, por sus propios derechos, manifiestan que constituyen la Compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.**, la que se registrará por las disposiciones de las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que se llegaren a dictar.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-

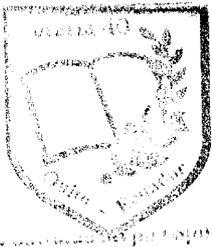
✓ **ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas dentro o fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto de la Compañía es: a)- La traducción escrita e interpretación verbal simultánea en todos los idiomas que le fueren requeridas en forma oficial, pública o privada; b)- Revisión, peritaje e informes, sobre textos contenidos en documentos de carácter público o privado; c)- Subtitulado,

0000 2

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

publicación de textos y obras autorizadas, traducidas o no, y su comercialización dentro o fuera del país. **(d)**- Difusión y transferencias de traducciones, interpretaciones, subtítulos y publicaciones producidas localmente o importadas del extranjero; en versiones físicas o electrónicas; **(e)**- Importación, exportación y comercialización de maquinaria, equipos, textos, hardware, software, y sistemas con soluciones tecnológicas, destinadas al área de la traducción e interpretación de idiomas verbales o escritos; e impresiones electrónicas; **(f)**- Capacitación, seminarios, Charlas, Conferencias, Ferias, Publicaciones, manejo y administración de Franquicias sobre traducciones, peritajes, subtítulos, publicaciones, impresiones y transferencia de información; **(g)**- Manejo de Agencias y Representaciones de Traducciones e Interpretaciones de idiomas, para ponerlos en el mercado nacional e internacional; **(h)**- Desarrollar e implementar sistemas de procesamiento de datos y transferencia de información, ofertando y comercializando asesoría y asistencia técnica; **(i)**- Importación, Exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles, equipos, accesorios, máquinas, maquinarias, materias primas, insumos en general, distribución y comercialización dentro o fuera del País; y, **(j)**- Arrendamiento, compraventa y administración de bienes inmuebles.- (Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto social.- Queda claramente expresado que la Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni dedicarse al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO TERCERO.-**
PLAZO.- El Plazo de duración de la Compañía será de cien años, que se contará desde la inscripción de la presente Escritura de constitución en el



Registro Mercantil. El plazo antes señalado podrá disminuirse o ampliarse de acuerdo con la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por Resolución de la Junta General de Socios.-

CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- El Capital Social de la Compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.**, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.**

\$ 400.00), el mismo que se paga en su cincuenta por ciento, por el valor de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, en numerario, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se agrega como habilitante; y el saldo será pagado en el plazo de UN AÑO a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de constitución, en el Registro Mercantil del cantón Quito, capital que está dividido en CUARENTA Participaciones Sociales iguales e indivisibles de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.-

ARTICULO QUINTO.- Los Certificados de Aportación deben llevar la firma del Presidente y Gerente General, así como las demás características que individualizarán y legalizarán tales documentos, según lo resolviere la Junta General de Socios.-

ARTICULO SEXTO.- El aumento de capital lo acordará la Junta General de Socios, quienes tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus participaciones sociales, las que serán pagadas en los plazos y en la forma que la Junta General determine.-

Los socios podrán renunciar a este derecho de preferencia, a favor de terceros.-

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, la Compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.** formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos, el veinte por ciento de su capital social, que será integrando año a año, con el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones que tienen los Socios pueden ser transferidas por acto entre

0000 3

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



vivos, a favor de los mismos socios, o a favor de terceros, siempre y cuando haya la aceptación unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TRES.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General.- Las limitaciones impuestas a los Administradores correrán sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias en cualquier época.- La fecha para la reunión ordinaria será fijada por el Gerente General, en la que se tratarán los asuntos mencionados en estos Estatutos y los demás para los que se hubiere convocado. Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General, por propia iniciativa o, a petición del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, debiéndose indicar los asuntos a ser tratados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La convocatoria a Junta General de Socios se la hará mediante comunicación escrita a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión.- La convocatoria deberá expresar el motivo de la reunión y contendrá: a).- El llamamiento a los socios y administradores; b).- La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; c).- La fecha, el día y la hora de la reunión; d).- La indicación clara y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta; e).- El nombre de la persona o personas que hacen la convocatoria.- De no haberse



celebrado la Junta General en la primera convocatoria, la segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y deberá realizarse mediante una nueva convocatoria. Sin embargo de lo dicho, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social y los asistentes suscriban el Acta, bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Ante la Junta General, los Socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta; sin embargo, cualquier Socio podrá conferir Poder Notarial a favor de otra persona, para que le represente en todas las sesiones de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Para que la Junta General de Socios pueda constituirse válidamente en primera convocatoria, deberá estar presente o representada por más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria con el número de socios presentes.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Salvo en los casos que la Ley exija unanimidad de todos los socios, las resoluciones dentro de la Compañía se tomarán por la mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital concurrente, tomando en cuenta que cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente, e intervendrá como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-Hoc, designado por los socios.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- De la Junta General se dejará constancia en el Libro de Actas, indicando la forma como se efectuó la convocatoria, los nombres y apellidos de los asistentes, fecha, asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El Acta de cada sesión deberá

0000 4

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



ser aprobada por la misma Junta; o dentro de los quince días posteriores a ella; y, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, quién cuidará de formar un expediente, con todos los documentos de que habla el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, así mismo en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una, por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales las siguientes: Primera.- Designar y remover por las causas legales, Administradores; Segunda.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; Tercera.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; Cuarta.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Quinta.- Decidir sobre el aumento, disminución y prórroga del Contrato Social; Sexta.- Resolver acerca de la compra, venta, hipoteca, gravámenes de los bienes de la Compañía; Séptima.- Resolver sobre la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; Octava.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; Novena.- Disponer acerca de las obligaciones, deberes y atribuciones que estuvieren en la Ley o en estos Estatutos; Décima.- Resolver la creación de sucursales, agencias y oficinas, en lugares distintos al domicilio de la Compañía, dentro del país o en el extranjero; Décima Primera.- Decidir en forma general la política que va a seguir la Compañía en determinado asunto o en determinado tiempo; Décima Segunda.- Resolver todo asunto que fuere puesto a su consideración, siempre que conste en la convocatoria; Décima Tercera.- Designar liquidadores Principal y Suplente de la Compañía, señalándoles sus deberes y atribuciones; / Décima Cuarta.- Acordar sobre las reformas de



Estatutos y Reglamentos; y, Décima Quinta.- Acordar la fusión de la Compañía con otra u otras; o formando nuevas Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía puede ser socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Primero.- Suscribir los Certificados de Aportación, Segundo.- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; Tercero.- Firmar las actas respectivas de las sesiones que asista; Cuarto.- Colaborar con el Gerente General en la dirección administrativa de la Compañía y subrogarlo en caso de falta o ausencia de éste; Quinto.- Vigilar la presentación de informes, balances y operaciones documentadas que le toca presentar al Gerente General; Sexto.- Supervisar los diferentes trabajos y gestiones emprendidas por la Compañía y el desenvolvimiento técnico administrativo de sus dependencias; y Séptimo.- Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía puede ser o no, socio de la Compañía, será elegido por la Junta General para un período de cuatro años; y como tal, es el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará en sus funciones el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Presentar a consideración de la Junta General, presupuestos, balances, planes de trabajo, cuentas, informes, inventarios, así como el proyecto de distribución de utilidades; Segundo.- *Nombrar, remover al personal y fijar sueldos y salarios de los empleados y*

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

trabajadores, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta General;

Tercero.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, letras de cambio, pagarés, cheques y más títulos crediticios relativos a la actividad de la Compañía; Cuarto.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y el Código de Comercio; Quinto.- Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de nombre, apellidos, domicilio y monto del capital aportado; Si no se hubiese suscitado alteraciones o cambios, bastará que informe en este sentido; Sexto.- representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; Séptimo.- Comprar, vender, hipotecar, constituir cualquier gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; Octavo.- Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, de inversiones, a nombre de la Compañía, girar sobre las cuentas bancarias, efectuar depósitos y más, concernientes a este particular; Noveno.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, ya sea entablado acciones o contestando las mismas; Décimo.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos pertinentes; Décimo Primero.- En fin, todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley, de manera especial efectuar las negociaciones conducentes a la buena marcha de la Compañía, y su progreso, con celo y responsabilidad.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- La representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Compañía, la tiene el Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con el giro y celebración de los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, quien actuará en tal caso, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, debiendo informar de sus actuaciones a la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**-

AUDITORES.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue necesario contratar uno o más Auditores - Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones, actuaciones, y, estado financiero de la Compañía; así como de la gestión del Gerente General y Presidente de ella. En cada caso, la Junta General concretará los puntos a que se ha de contraer la acción y trabajo del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe para conocimiento y pronunciamiento de la Junta General.- **CAPITULO CUATRO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En cuanto a disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.- **CAPITULO CINCO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las participaciones en que está dividido el capital social de la Compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.** quedan de la siguiente forma: - - - - -

NOMINA DE LOS SOCIOS	Número de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Diego Andrés Cornejo Rodríguez	20	200,00	100,00	50
Richard Dale Huber	20	200,00	100,00	50
TOTAL	40	400,00	200,00	100

El socio de nacionalidad extranjera realiza inversión nacional.- En consecuencia el capital social suscrito por los socios de la Compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.** es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CUARENTA** participaciones de **DIEZ DOLARES** cada una, habiéndose pagado en forma previa a la constitución de la misma y en numerario, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

0000 6

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



AMERICA, en la forma que consta distribuida la aportación realizada por cada uno de los Socios Fundadores en el Cuadro de Aportes que antecede y en el Certificado de Depósito de Integración de Capital que forma parte de la presente Escritura Pública. El saldo por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA será pagado en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Habiendo suscrito y pagado los socios fundadores de la Compañía el cincuenta por ciento del capital social suscrito, en la forma que se deja constancia; y habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, expresan que es su voluntad constituir la Compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.**, facultándose al Doctor Héctor Molina T., para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías y culmine con los trámites de protocolización e inscripción correspondientes.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Héctor Molina T., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número mil doscientos setenta y seis; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



Notario Cuadragesima
En Quito

D. Cornejo R.

DIEGO ANDRES CORNEJO RODRIGUEZ

C.C. No.: 1705925301

Richard D. Huber
RICHARD DALE HUBER

C.I. No.: 172319005-2

El Judio

0000 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

CIUDADANÍA 170592530-1

CORNEJO RODRIGUEZ DIEGO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 03 SEPTIEMBRE 1973
 007-A 0352 05512 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

D. Cornejo



EQUATORIANA***** V4444V4444

CASADO MARIA C LEMARIE ACOSTA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

BORIS ALFREDO CORNEJO
 CAROLA RODRIGUEZ
 QUITO 20/05/2008
 20/05/2020

FORMA REN 0038319

M. Acosta



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

050-0090 1705925301
 NUMERO CÉDULA

CORNEJO RODRIGUEZ DIEGO ANDRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTÓN

CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

Carolina Estévez
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
 Presidente del Tribunal Supremo Electoral

IDENTIDAD

372319005-2

RICHARD DALE HUBER

GLASGOW/KENTUCKY/EE.UU

21 JULIO 1970

EXT. 42 36821 92221 M

QUITO_PCHA_2006-EXT.

Richard D. Huber



ESTADOUNIDENSE

E3343 V2242

CC. MARJA BELEN CHAVEZ LUCERO

SUPERIOR LAS PERM. POR LEY

RICHARD DALE HUBER

LEV/NA SMUCKER HUBER

QUITO_6-4-2006

QUITO-6-4-2018

AFP

1237804



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1723180052001
APELLIDOS Y NOMBRES: HUBER RICHARD DALE

NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

FEC. NACIMIENTO: 21/07/1970
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/08/2006
FEC. INSCRIPCION: 13/08/2006

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.

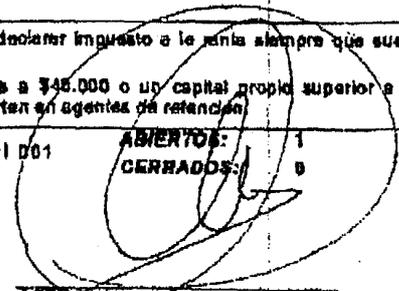
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. 8 DE
DICIEMBRE Número: N31-50 Intersección: WHIMPER Referencia: FRENTE A LA UNIVERSIDAD
PARTICULAR DE LOJA Teléfono: 023238870

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a la renta siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base mínima exonerada.
* Las personas naturales que posean ingresos anuales superiores a \$45.000 o un capital propio superior a \$24.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de retención.

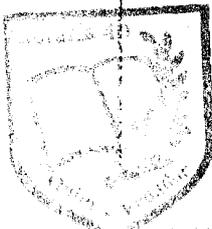
DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: 1 REGIONAL NORTE PICHINCHA **CERRADOS:** 0

Richard P. Huber
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Usuario: JPAH71105 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ **Fecha y hora:** 13/08/2006 01:06:48
DAVALOS

SRI DIRECCION REGIONAL NORTE
13 JUN. 2006
COD. SC06046
SERVICIOS TRIBUTARIOS QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1723190052001
APELLIDOS Y NOMBRES: HUBER RICHARD DALE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 13/06/2008
NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.
- ACTIVIDADES DE TRADUCCION E INTERPRETACION.
- ENSEÑANZA DE IDIOMAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. 8 DE DICIEMBRE Número: N31-60 Intersección: WHIMPER Referencia: FRENTE A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE LOJA Bloque: 1 Edificio: TORRES DE SANTA FE Piso: 9 Oficina: DATO 90 Telefono Domicilio: 023238870

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JPAH071105 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 855 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 13/06/2006 01:00:48

SRI DIRECCION REGIONAL NORTE
 13 JUN. 2006
 COD. SC0604E
 SERVICIOS TRIBUTARIOS
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239662
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA TOROMORENO HECTOR OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2009 15:46:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRIDGETRADUC CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 07-04-2009

Mediante comprobante No. 254754057, el (la) Sr.(a)(ita) Dr. Hector Molina

con CI # Mat 1276 C.A.P consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía BRIDGETRADUC CIA. LTDA

BRIDGETRADUC CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	Diego Andres Cornejo Rodriguez	US.\$.	100.00
2	Richard Dale Huber	US.\$.	100.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del anual, la misma que será reconocida a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil nueve.-



~~DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO~~



RS

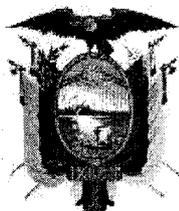
ZÓN: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ. 001662, dictada el veinte y dos de Abril del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía BRIDGETRADUC CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el ocho de Abril del dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y tres días del mes de Abril del año dos mil nueve.-



OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





0000 12

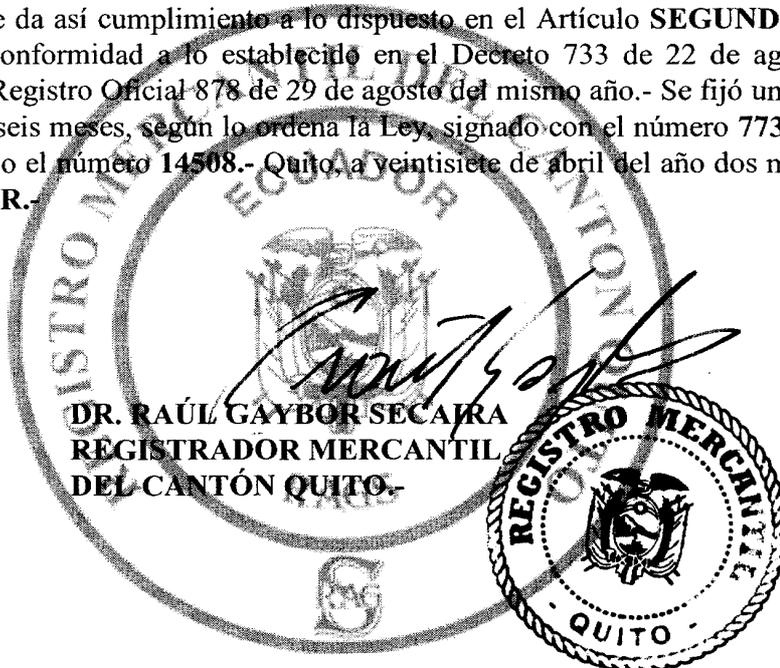
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.II. CERO CERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de abril del 2.009, bajo el número **1288** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BRIDGETRADUC CIA. LTDA."**, otorgada el 08 de abril del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **773**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14508**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



0000 13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

009805

Quito,

20 ABR. 2009

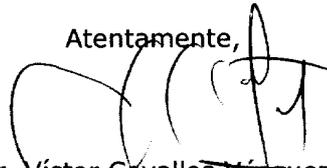
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BRIDGETRADUC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL